JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal Nro. **004**
Demandante	Javier López Orozco
Demandado	Luz Marina Sepúlveda
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-**2019-00571**-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia Nro. **0196** de 2021
Decisión	Aprueba partición.

Mediante escrito presentado el 19 de noviembre del presente año, el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS MARIO PALACIOS VELASQUEZ, presentó el respectivo trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes al haber social de la sociedad conyugal.

Teniendo en cuenta lo anterior, siendo que no se proponen objeciones es procedente dar aplicación al artículo 509, regla 2ª, de la normatividad mentada, vale decir, dictar sentencia aprobatoria de la partición.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: **APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal formada por los señores **JAVIER LÓPEZ OROZCO** con C.C. 70.722.308 y **LUZ MARINA SEPULVEDA** con C.C. 43.320.156.

SEGUNDO: **DECLARAR** liquidada la sociedad conyugal conformada por los señores **JAVIER LÓPEZ OROZCO** y **LUZ MARINA SEPULVEDA**.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia, lo mismo que las hijuelas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en copia que

se agregará luego al expediente, tal como lo ordena el artículo 509, regla 7ª, de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO:. **ORDENAR** la expedición de las copias necesarias para la inscripción del presente fallo en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges y en el libro de varios (Artículos 22 y 72 del Dcto. 1260 del 1970 y art. 1° del Dcto. 2158 de 1978).

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
012036d0456a35c7ba5651cc7cf2ff283d156b50742288b912d3a5113d1a78c7
Documento generado en 09/12/2021 07:33:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica